

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 20 de Octubre de 2020

Número Proceso: 73001310500120180039200

Hora inicio Audiencia: 4:00 A.M

**JUEZ:** DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

**DTE:** JORGE HERNAN LONDOÑO VELEZ

**DDO:** LABORATORIOS BAXTER S.A.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia el demandante JORGE HERNAN LONDOÑO VELEZ, su apoderado Dr. JAIME RENGIFO QUNTERO y por la demandada la Dra. TATIANA SANCHEZ quien actúa como sustituta, reconociéndosele personería para actuar.

Habiéndose cerrado el debate probatorio y escuchado en alegatos a los apoderados, se procedió a dar lectura al fallo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que entre JORGE HERNAN LONDOÑO y laboratorios Baxter existió un contrato de trabajo entre el 1 de noviembre de 1999 y el 30 de mayo de 2017.

**SEGUNDO.** Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción en la manera anotada en la parte considerativa del fallo. Declarar no probadas las demás excepciones propuestas.

**TERCERO:** Condenar a laboratorios Baxter al reconocimiento y pago a favor del actor de los siguientes emolumentos por concepto de auxilio de cesantías:

- 1999: \$39.243
- 2000: \$260.100
- 2001: \$286.000

- 2002: \$309.000
- 2003: \$332.000
- 2004: \$358.000
- 2005: \$1.780.000.
- 2006: \$408.000
- 2007: \$2.166.989
- 2008: \$461.500
- 2009: \$2.482.700.
- 2010: \$1.500.000
- 2011: \$250.000

**CUARTO:** Condenar a laboratorios Baxter a la sanción por no consignación de cesantías a razón de un día de salario por cada día de retraso, contado desde el 12 de diciembre de 2014 y hasta dos años después de la terminación del vínculo, es decir hasta el 30 de mayo de 2019, en cuantía de \$50.000 pesos diarios, que era el salario devengado en febrero de 2011, dando lugar a una sanción de \$80.350.000. A partir del 1 de junio de 2019 se causarán intereses moratorios sobre las cesantías insolutas a la tasa más alta permitida por la superfinanciera. Se aclara que en esta suma se incorpora la sanción del artículo 65 del CST.

**QUINTO:** CONDENAR a laboratorios Baxter a que realice en el fondo de pensiones al que esté afiliado el actor el valor de los aportes a pensión que no se hayan cotizado entre el 1 noviembre de 1999 al 28 de febrero de 2011, suma que se tasará en el monto que determine el fondo de pensiones, tomando la misma base salarial determinada para el pago de las cesantías.

**SEXTO:** Condenar a laboratorios Baxter a reliquidar la Indemnización por despido injusto incluyendo en su cálculo la totalidad del tiempo laborado, es decir, a la suma reconocida por la demandada deberán adicionarse 226,5 días de indemnización, correspondientes a los 11,32 años reconocidos como de servicios laborales a la empresa, es decir \$31.694.556.

**SEPTIMO:** Negar las demás pretensiones de la demanda.

**OCTAVO:** COSTAS a cargo de laboratorios Baxter, tásense las agencias en derecho en la \$7.000.000.

Lo decidido queda notificado en estrados.

La apoderada de la demandada interpone recurso de apelación contra esta decisión.

**EL SEÑOR JUEZ CONCEDE LOS RECURSOS DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA QUE SE SURTAN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ TOLIMA. POR SECRETARIA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

El Juez

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

El Secretario Ad Hoc,

**FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS**

**Firmado Por:**

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6de7df169bc7fe38176a31513090b348ed37e4eb8cd5468680bdedfd0ec54bb0**

Documento generado en 21/10/2020 09:44:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**